



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 13 de diciembre de 2023.-
DECRETO ALC. N° 9.142/2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 1,4 y 5, que establecen las funciones propias de la Municipalidad; artículos 12 y 65 letra L, del mismo cuerpo legal, en cuanto prescriben que "las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, mediante las cuales la Municipalidad formaliza sus resoluciones" y que el Sr. Alcalde "podrá con el acuerdo del concejo dictar ordenanzas municipales y el reglamento al que se refiere el artículo 31"; Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Ley 20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos; Ley 18290 del Tránsito; Decreto Supremo N°148, de fecha 12 de junio de 2003, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo De Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud; Decreto Alcaldicio N°2.494, de fecha 29 de junio de 2023, que inviste a Don Patricio Elías Ferreira Rivera como Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Acuerdo N° 330, tomado en la 35ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 12 de diciembre de 2023, con la ausencia justificada del Señor Alcalde de la Comuna, en su calidad de Presidente del Concejo y el voto favorable unánime de todos los demás miembros asistentes en la Sesión, se aprobó la modificación a la Ordenanza de "Transporte de Basuras, Desechos, Escombros y/o Residuos de toda Clase"; Memorando N° 523, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección Jurídica, que solicita modificar la Ordenanza de Transporte de Basuras, Desechos, Escombros y/o Residuos de toda Clase.

DECRETO:

I.- Modifíquese la **Ordenanza de Transporte de Basuras, Desechos, Escombros y/o Residuos de toda Clase**, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo N° 330, tomado en la 35ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 12 de diciembre de 2023, en los términos que a continuación se indica, quedando en el siguiente sentido:

MODIFICACIÓN

ORDENANZA DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE TODA CLASE

TITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto definir las normas generales, obligatorias y permanentes relativas al transporte, de basuras, desechos, escombros y/o residuos de toda clase; autorización para el transporte de los mismos y, las sanciones que procedan con ocasión a la inobservancia de esta Ordenanza, contribuyendo al ejercicio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y al desarrollo sustentable de la ciudad de Alto Hospicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19, N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile.

Artículo 2.- Esta Ordenanza será aplicable en todo el territorio de la Comuna de Alto Hospicio, debiendo toda persona, residente de esta ciudad o que transite por ella, dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se aplicará asimismo a todas las actividades e instalaciones industriales y comerciales que se desarrollen en la comuna.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a. **Autorización:** Acto administrativo derivado de la autoridad competente que permite a una o más personas, transportar y/o eliminar basuras, desechos, residuos y/o escombros, que bajo otro supuesto, está prohibido.

- b. **Basuras o Desechos:** Todo material, sustancia, objeto o cosa destinado a ser eliminado por no tener utilidad.
- c. **Escombros:** Conjunto de desechos propios de una obra de construcción, tales como ladrillos, piedras, hormigón, metal, madera o cualquier otro material que interviene en una construcción.
- d. **Manejo:** Todas las operaciones a las que se someten los residuos, desechos y escombros, luego de su generación, incluyendo entre otros, su almacenamiento, transporte y eliminación.
- e. **Reciclaje:** Procedimiento de recuperación de residuos, desechos y escombros, para ser utilizados en su forma original o previa transformación, en la fabricación de otros productos en procesos productivos al que los genere.
- f. **Residuo:** Todo material en estado sólido, líquido o gaseoso ya sea aislado o mezclado con otros, resultante de un proceso de extracción de la naturaleza, transformación, fabricación o consumo, que su generador decide abandonar.
- g. **Residuo domiciliario:** Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.
- h. **Residuo asimilable a domiciliario:** Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.
- i. **Residuo peligroso:** Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medioambiente, y cuyo transporte debe ser autorizado o visado por la autoridad sanitaria, a la luz del Decreto Supremo N°148/03 del Ministerio de Salud de la República de Chile, que aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- j. **Solicitud:** Presentación realizada por persona interesada, que da inicio al procedimiento administrativo, con el fin de obtener la autorización para el transporte de basuras, desechos, escombros y/o residuos de toda clase y, cumpliendo con los requerimientos contenidos en esta Ordenanza.

TITULO II

Del transporte de escombros y su autorización.

Artículo 4.- El que transporte basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esta Municipalidad, en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 5.- La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el Decreto Supremo N° 148/03, que instaura el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Decreto Supremo N°06/09, que crea el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de

atención de salud; Decreto Supremo N° 594 del año 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud, y demás normas aplicables.

Artículo 6.- Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran, se propaguen a la atmósfera o caigan al suelo.

El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se escapen de sus respectivos transportes.

Artículo 7.- El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas de aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, chatarrería y empresas que compren material para reciclaje, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 4° de esta Ordenanza.

Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales o Fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio al cual se dirige. El transporte de estos elementos solo podrá realizarse en un vehículo motorizado identificado como de RECICLAJE y apto para tales fines.



TITULO III

Del procedimiento para obtener la autorización.

Artículo 8.- La solicitud para transportar basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, sea que éste se efectúe eventualmente o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esta Municipalidad pondrá a disposición de los interesados y, se deberán acompañar a dicha solicitud los siguientes datos y antecedentes:

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo y año de fabricación. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación tanto del animal (otorgada por el SAG) como del carro de arrastre. Además, el animal no podrá, de ninguna manera, cargar o arrastrar más del 80% de su peso corporal;
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre completo, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del o los Representantes Legales; certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud;

e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cedula nacional de identidad del (de los) Representante (s) Legal (es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;

f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del padrón que describe el tipo de vehículo en el cual transportará basura, desechos, escombros y/o los residuos;

g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito;

h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, y los medios a emplear en el retiro;

i) En caso de tratarse de vehículos motorizados o de arrastre, deberá acompañarse, además, copia simple del padrón del vehículo, seguros asociados al mismo, permiso de circulación y certificado de revisión técnica, todas vigentes al día de presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado de Medio Ambiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

Artículo 10.- Recibida la solicitud y aportados los datos y antecedentes a que se refiere este título, el Encargado de Medio Ambiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esta Municipalidad, tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud.

En caso de que transcurra el termino previamente indicado, sin haber un pronunciamiento, sea que acoja o rechace la solicitud, ésta se deberá tener por aprobada.

Artículo 11.- La autorización a que alude este título, será otorgada por el periodo solicitado, la cual, en caso alguno, podrá exceder de un (01) año, contado desde la fecha de otorgamiento de la misma.

Artículo 12.- El transporte de basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

Artículo 13.- Los permisos de transporte de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, serán otorgados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Alto Hospicio.

En caso, que los vehículos provengan de la comuna de Iquique, deberán exhibir la autorización de dicha comuna para que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato faculte su circulación por la comuna de Alto Hospicio, informando además la procedencia de dichos residuos.

TITULO IV

De las rutas habilitadas para el transporte de residuos.

Artículo 14.- Todo vehículo que transporte basura, desechos y/o residuos de toda clase, deberán dirigirse al relleno sanitario privado "Santa Inés" por las rutas que a continuación se indican:

a) Camiones de procedencia Iquique por ruta A-16 debe tomar carretera hasta el kilómetro 20 y tomar desvío hacia ruta A-610, en dirección norte por 3,7 km hasta llegar a bifurcación con la Ruta A-514. Dirigirse por la ruta A-514 hasta el kilómetro 3,2 para finalmente tomar el desvío mano izquierda donde se indica "Relleno sanitario"; por la ruta A-510 "Cerro Esmeralda" avanzando por 1,8 kilómetros.

b) Camiones de procedencia Iquique, por ingreso sector "Nuevo acceso sur ruta A-504" deben tomar Avenida "Las Américas" hasta conectar con la ruta A-16, y tomar mano derecha avanzando por 3,8 kilómetros hasta llegar al cruce con ruta A-610. Avanzar por 3,7 kilómetros hasta llegar a bifurcación en dirección norponiente con la Ruta A-514. Dirigirse por la ruta A-514 hasta el kilómetro 3,2 para finalmente tomar el desvío mano izquierda donde se indica "Relleno sanitario"; por la ruta A-510 "Cerro Esmeralda" avanzando por 1,8 kilómetros.

c) Camiones de procedencia Alto Hospicio, deben conectar siempre con avenidas principales como avenida "Las Parcelas" la cual cruza la comuna de sur a norte o viceversa. Luego de tomar la avenida, se debe conectar siempre con ruta A-610 y tomar la ruta A-610.

d) Tratándose del transporte de Residuos Peligrosos, se deberá portar la respectiva Resolución Sanitaria de Transporte, y sólo transitarán por la Ruta A-16, sin ingresar al relleno sanitario, ni al patio de escombros municipal, por cuanto se encuentra prohibida la eliminación de dichas sustancias en recintos habilitados dentro de suelo comunal.

Artículo 15.- Todo vehículo que transporte escombros y que se dirija al denominado "Patio de Escombros", deberá realizar su desplazamiento por las rutas que a continuación se indican:

a) Camiones procedentes desde Iquique desde la Ruta A-16, deben tomar el cruce con la Ruta A-610 hasta conectar con la Ruta A-616 a la altura del Cementerio de la comuna de Alto Hospicio, para dirigirse por 4,1 kilómetros, hasta conectar con la proyección de Avenida Las Parcelas (Jerusalén) y dirigirse avanzando 450 metros hasta calle Bosque Los Olivos.

b) Camiones procedentes de la comuna de Alto Hospicio, deberán conectar con la Avenida Las Parcelas y tomar intersección Avenida Las Parcelas con Jerusalén y dirigirse avanzando 450 metros hasta calle Bosque Los Olivos.

TITULO V

De las prohibiciones.

Artículo 16.- Se prohíbe la circulación de vehículos que se encuentren realizando la actividad de recolección o transporte de residuos, cualquiera fuera su especie, que no cuenten al respecto con los permisos respectivos, inicio de actividades y patente municipal.

Artículo 17.- Todo vehículo que transporte basura, residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios, escombros, u otros, deberán transitar por las rutas descritas en los artículos anteriores, quedando estrictamente prohibido para efectos de la presente ordenanza, el tránsito de vehículos que transporten cualquier tipo de residuos, por las vías de la comuna y en la forma que a continuación se indica:

- d) La circulación por Ruta A-610 más allá de la intersección con la ruta A-514 en dirección hacia el nororiente (en dirección a la Cuesta del Toro).
- e) La circulación por la Ruta A-514 (Ruta Caleta Buena) en dirección al Nororiente pasada la ruta A-510 (Ruta de Cosemar).
- f) La circulación con residuos domiciliarios y asimilables por la Ruta A-16 (Ruta Concesionada Humberstone) en dirección al Oriente pasada la intersección con la Ruta A-610 (Ruta hacia el Cementerio y la cárcel).

TITULO VI

De las denuncias.

Artículo 18.- Cualquier persona que detecte conductas descritas en el artículo 9 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la Municipalidad, a Carabineros de Chile o a la Autoridad Sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. El denunciante podrá acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio dispondrá de medios virtuales tales como portal web de esta Municipalidad, redes sociales u otro similar; o físico, para que formalicen la denuncia.

Artículo 19.- Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 20.- Se entenderá como vehículos transportando residuos a vertederos clandestinos, si se sorprenden fuera de las rutas establecidas en esta Ordenanza, lo que dará lugar a las infracciones dispuestas en la Ley N°20.879, sobre Transporte de Desechos a Vertederos Clandestinos.

TITULO VII

De las sanciones.

Artículo 21.- El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier clase, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, en los bienes nacionales de uso público, será sancionado con una multa de 0,2 a 150 Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis de la Ley N°18.290 de Tránsito, introducido en virtud de la Ley N°20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.

Artículo 22.- Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 192 ter de la Ley N° 18.290 de Tránsito, — esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes — será sancionado con una multa de hasta tres (03) Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 23.- De igual manera, los vehículos que no porten la autorización a que se refiere el artículo 8°, o no transiten por las rutas habilitadas para el transporte de basuras, desechos, escombros y/o residuos de toda clase al que se refiere el artículo 19°, serán sancionados con una multa de hasta cinco (05) Unidades Tributarias Mensuales a beneficio Municipal.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias.

Artículo 24.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, lo cual será certificado por el Secretario Municipal, en su calidad de ministro de fe.

II.- Encárguese a la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DMAO)**, en su calidad de **Unidad Técnica**, gestionar con el Departamento que corresponda la publicación de la presente modificación de Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de Alto Hospicio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 inciso final de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Fdo. Doña Claudia Muñoz Muñoz, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/cao

Dist:

- Control
- Adm. Municipal
- Rentas Municipales
- DMAO
- Jurídico